



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### RESOLUCIÓN N° 007/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

#### VISTOS:

La solicitud CITE: GADP N° 0128, remitido por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que adjunta, informes técnicos e informe legal, referentes al trámite de: CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ – SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS INFANTILES – CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES – U.A.J. N° 02/2026; Informe C.DD.HH.D.S./A.L.D.P./0021/2025-2026, de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social y todo cuanto convino en ver y analizar; y

#### CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 271, de la Constitución Política de Estado, establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, los Parágrafos II, III y IV, del Artículo 112, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala: “(...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas. IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)”.

Que, el Artículo 120, de la citada ley, refiere que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero. Es así que, el Numeral 6, del Artículo 121, de la citada norma, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 133, de la precitada ley, establece que: “I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos**”. (Las negrillas son añadidas)



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, el Parágrafo I, del Artículo 3, de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por el Artículo 2, de la Ley N° 730, señala: “*Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas*” (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 4, de la citada norma, respecto al principio de fuerza de la ley de los Convenios Intergubernativos, establece: “*Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplida las formalidades establecidas en la presente Ley*”.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 5, de la pre citada norma, señala: “**I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**”. (Las negrillas son añadidas)

Que, los Numerales 1 y 2, del Artículo 6, de la citada Ley, señala: “*El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias*”.

### CONSIDERANDO II:

Que, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno. De acuerdo a las Leyes N° 031, N° 492 y N° 730, no existe diferenciación entre los términos “acuerdo” o “convenio”, pues los mismos se toman como sinónimos. En ese sentido, ambos términos pueden ser empleados para referirse a aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes, a través de obligaciones previa y voluntariamente acordadas.

Que, el Convenio Intergubernativo SEDEGES – U.A.J. N° 02/2026, suscrito en fecha 06 de marzo de 2026, en su CLÁUSULA TERCERA señala que el Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que la ENTIDAD, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal unen su voluntad y esfuerzo, para prestar el Servicio de Atención Integral en educación inicial, salud, nutrición y protección a Niñas y Niños de la primera infancia dentro de la jurisdicción territorial del municipio, en Centros Infantiles Integrales; asimismo, en la CLÁUSULA QUINTA se estipulan de los (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Que al efecto, la Certificación Presupuestaria PPTO: N° 007/26 de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Lic. Belia Garnica Coro y el Lic. Edgar Albis Mico, expresa que, de acuerdo a presupuesto aprobado para el Servicio de Gestión Social (SEDEGES), para la gestión 2026 se tiene consignado el monto global en la partida 31140 (Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y otras específicas) con categoría programática 260 0 022 Programa de Atención Niño, Niña, de la Primera Infancia, financiado con recursos Regalías (20 – 220), en un monto de Bs. 1.900.000,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), de los cuales han sido consignados para ser utilizados en el funcionamiento de los Centros Infantiles, del Municipio de Llallagua la suma de **Bs. 313.370,75 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA, 75/100 BOLIVIANOS)**, en la formulación del POA y Presupuesto Municipal gestión 2026. Solicitud que puede ser atendida de acuerdo a saldos presupuestarios disponibles. Asimismo, se tiene Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del G.A.M. Llallagua en fecha 20 de octubre de 2025, conforme al POA gestión 2026, se certifican **Bs. 1.022.033,00 (UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL TREINTA Y TRES 00/100 bolivianos)**.





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, el Informe C.DD.HH.D.S./A.L.D.P./0021/2025-2026, de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: **a)** Conforme establece el Art. 300 parágrafo I núm. 30 de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 6 y 7 parágrafo I. de la Ley Departamental 104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del SEDEGES, está facultado para la suscripción del Presente Convenio Intergubernativo. **b)** La representación de las partes intervinientes, está plenamente legitimada y facultada, para la suscripción del presente Convenio Intergubernativo. **c)** En virtud a la Certificación Presupuestaria PPTO: N° 0007/26 se puede establecer que, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicio de Gestión Social ha presupuestado en el POA 2026, recursos suficientes para la suscripción del Convenio Intergubernativo SEDEGES – U.A.J. N° 02/2026. **d)** De las obligaciones de las partes del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicio de Gestión social y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, han sido detallados en la cláusula quinta del Convenio Intergubernativo SEDEGES – U.A.J. N° 02/2026”.

### CONSIDERANDO III:

Que, en Sesión Extraordinaria N° 07, de 06 de abril de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, Informe C.DD.HH.D.S./A.L.D.P./0021/2025-2026, de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social, que **RECOMIENDA:** “**RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.A.J. N° 02/2026, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS INFANTILES, en previsión de Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez, Ley N° 548 Código Niña Niño Adolescente, Ley Departamental 104 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales y demás normativa vigente y aplicable al presente caso concreto”**”

Que, la solicitud de ratificación del convenio referido, está sustentado en la normativa e informes técnicos y legal, precedentes, **que forman parte indisoluble de la presente resolución.**

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: “*Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...*”. Asimismo, el Artículo 122, establece que: “*Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea*”.

### POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí


### RESUELVE:

**Artículo 1.- RATIFICAR** el Convenio Intergubernativo SEDEGES – U.A.J. N° 02/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Servicio Departamental de Gestión Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS INFANTILES**; conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.


**Artículo 2.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe C.DD.HH.D.S./A.L.D.P./0021/2025-2026, de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

**La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis años.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

  
Guaberto García Chambi  
VICE PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
Abg. Grover Armin Yelma Chaira  
PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
Dora Flores Léndez  
★ 1er. VOCAL  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
Reinaldo J. Romayá Monzón  
2do. VOCAL  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

